

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día cinco de mayo de dos mil quince fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

04. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado

04.01. El Consejo de Gobierno aprueba la actualización de las Normas de Admisión en los Grados de la UNED, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a seis de mayo de dos mil quince.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es

NORMAS DE ADMISIÓN EN LOS GRADOS DE LA UNED

Informadas favorablemente en Comisión de Ordenación Académica de 23 de abril de 2015
Aprobado en Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2015

Exposición de motivos

La reciente aprobación del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, en el que se abre la puerta a la entrada en la universidad desde estudios cursados u homologados de Bachillerato, así como a la necesidad de determinar un sistema de selección de cara a la admisión en los centros universitarios para cursar estudios oficiales, nos obliga, dada nuestra tradicional especificidad de ser una universidad que no contempla mecanismos de *numerus clausus*, a actualizar nuestra normativa para que quede conformada con la fijada por el propio Ministerio. (artículos 1 y 2.1).

También hay que hacer notar que todos los años nuestro Consejo de Gobierno publica unas normas de admisión para cada curso. Por ello, parece razonable simplificar el vigente texto para que comprenda los criterios generales que deben regir en este procedimiento y que, anualmente, se aprueben las condiciones concretas para cada caso por este órgano colegiado (artículos 4 y 5 se refunden en el 4; artículo 6.1 se desglosa en 5.1 y 5.2; el artículo 6.3 pasa a ser el artículo 5.3; el artículo 8, que pasa a ser el artículo 7, para el caso de las titulaciones con límites de plazas; el artículo 9 y la disposición adicional se eliminan).

Se eliminan trabas para los estudiantes que deseen cambiar de estudios y cuyo acceso al sistema universitario español fue a través de la modalidad de mayores de 40 años con acreditación de la experiencia laboral o profesional y mayores de 45 años, los estudiantes con estudios universitarios de otro sistema educativo a los que se les reconoció al menos 30 créditos (el artículo 6.2 contempla el acceso por circunstancias excepcionales para mayores de 40 años en el artículo 5.2, artículo 9 que se elimina para el caso de estudiantes con estudios universitarios extranjeros).

Se amplía la simultaneidad a 3 estudios (el artículo 7.1 que ahora pasa a ser el artículo 6.1). Finalmente, se suprime la disposición adicional segunda por no poderse dar esa casuística en la actualidad por la completa extinción de los planes de estudios regulados por normativa anterior al Real Decreto 1393/2007.

Artículo 1. Objeto.

Esta norma tiene por objeto establecer los procedimientos que regulan la admisión a los estudios oficiales de Grado en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED).

La norma de admisión es aplicable al inicio de estudios de Grado en la UNED y al cambio o a la simultaneidad de estudios de Grado en la propia UNED o desde otra Universidad.

Artículo 2. Conceptos.

1. *Acceso a la universidad española.* Se entiende por “acceso a la universidad española” a los efectos de esta norma, el derecho a cursar estudios oficiales en una universidad, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa estatal vigente.
2. *Admisión.* Se entiende por “admisión”, a los efectos de esta norma, la asignación efectiva de plaza en unos determinados estudios de Grado a aquel estudiante que haya obtenido previamente el acceso a la universidad española. El proceso afecta tanto a quienes deseen iniciar estudios universitarios de Grado, como a quienes deseen cambiar o simultanear estudios de Grado.
3. *Movilidad.* Se entiende por “movilidad”, a los efectos de esta norma, la posibilidad que tiene el estudiante de cambiar de estudio de Grado y/o universidad.
4. *Movilidad internacional.* Se entiende por “movilidad internacional”, a los efectos de esta norma, la fórmula de movilidad temporal en la que el estudiante cursa estudios en otra universidad, de acuerdo a un programa o convenio específico, sin perder ningún vínculo con la universidad de origen, a la que debe regresar una vez finalizado el período temporal establecido en dicho programa o convenio.
5. *Simultaneidad de estudios.* Se entiende por “simultaneidad de estudios”, a los efectos de esta norma, la posibilidad que tiene el estudiante de cursar estudios conducentes a la obtención de dos o más titulaciones universitarias oficiales, ya sea en la misma o distinta universidad.

Artículo 3. Criterios generales y procedimientos.

1. El proceso de admisión en los estudios de Grado de la UNED facilita el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de estudios a todas las personas capacitadas para seguir estudios superiores que elijan el método educativo de la UNED.
2. La admisión en los estudios de Grado de la UNED, cualquiera que sea la vía de acceso a la Universidad española, se articula mediante dos procedimientos:
 - a) Procedimiento directo: sin necesidad de admisión.
 - b) Procedimiento con solicitud previa de admisión y traslado de expediente.

Artículo 4. Inicio de estudios.

1. Serán directamente admitidos a iniciar estudios oficiales de Grado en la UNED, sin necesidad de solicitud de admisión, las personas que reúnan los requisitos que anualmente se fijen por el Consejo de Gobierno de la universidad.
2. Deberán solicitar admisión para iniciar estudios universitarios en la UNED y, una vez concedida, aportar traslado de expediente, quienes obtuvieron el acceso universitario en otra universidad, si bien nunca llegaron a iniciar en ella ningún estudio oficial. Solo se podrá admitir a estudiantes cuyo modo de acceso se realizó mediante acreditación de experiencia

laboral o profesional, cuando se den circunstancias extraordinarias apreciadas por los órganos competentes en materia de admisión de ambas universidades.

3. Los estudiantes con estudios universitarios realizados en sistemas educativos pertenecientes a otro país distinto de España podrán iniciar estudios en nuestra universidad, siempre que se le reconozcan por los mismos un mínimo de 30 créditos. No obstante, podrán ser directamente admitidos por otra vía de acceso, si cumplen los requisitos a los que hace referencia el punto 1 de este artículo.

Artículo 5. Cambio de estudios oficiales universitarios (movilidad)

1. Los estudiantes universitarios de la UNED que deseen cambiar de estudios de Grado quedan liberados de la obligación de solicitar admisión, aunque deberán comunicar al Centro de origen para que realice el oportuno traslado de expediente.
2. Los estudiantes universitarios de fuera de la UNED que deseen proseguir sus estudios de Grado en nuestra universidad solicitarán la admisión en los plazos establecidos y, una vez concedida esta, aportarán el traslado de expediente desde la universidad de origen. En el caso de que estos estudiantes hayan accedido a cursar estudios de Grado mediante acreditación de la experiencia laboral o profesional se exigirá un reconocimiento previo de al menos 18 créditos ECTS, pudiendo ser menor en circunstancias extraordinarias apreciadas por los órganos competentes en materia de admisión de ambas universidades.
3. La movilidad internacional se ajustará a lo dispuesto en su norma específica y en los convenios firmados entre la UNED y las otras universidades o entidades.

Artículo 6. Simultaneidad de estudios.

1. Los estudiantes universitarios podrán simultanear en la UNED hasta un máximo de tres estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial. No obstante, podrá superarse este límite, a solicitud del interesado, con autorización del Vicerrectorado competente.
2. Los estudiantes universitarios que no pertenezcan a la UNED deberán solicitar la admisión, que quedará condicionada a la aportación por el estudiante del certificado de traslado de expediente con carácter de simultaneidad, que deberá expedir la Universidad de origen. El estudiante deberá contar, por tanto, con la aprobación de ambas Universidades.
3. No cabe simultaneidad en el caso de los estudiantes a los que la UNED no admita la movilidad, conforme al artículo anterior.

Artículo 7. Titulaciones con límite de plazas (numerus clausus)

Todo estudiante, incluido el de la UNED, con independencia de su titulación y modo de acceso, está obligado a solicitar admisión para realizar estudios de Grado que cuenten con limitación de plazas, de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Consejo de Gobierno de esta universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Toda matrícula que se haya realizado sin tener en cuenta estas normas de admisión o contraviniéndolas podrá ser anulada.
2. Para la apertura de un expediente académico se exigirá la matrícula de al menos una asignatura en el curso en el que se inicien los estudios de Grado en la UNED, sin que se puedan incorporar créditos reconocidos, o disfrutar de otros derechos que correspondan a los estudiantes de la UNED, en tanto no exista ese expediente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier norma de igual o inferior rango que contravenga lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta norma entrará en vigor en el curso 2015/2016.